

CIRCULAR N°

068

Responde consultas formuladas a las Bases Técnicas para el Otorgamiento del Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Pucón.

SANTIAGO, 17 DE JUNIO DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto N° 1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto N° 211 del Ministerio de Hacienda de 2005; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, en el Decreto N° 142, de 2016, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°103, de 2015, de la Superintendencia de Casinos de Juego; y, en la Resolución Exenta N°185, de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establecen las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de permisos de Operación para la comuna de Pucón, se procedió a abrir el período de "Consultas, respuestas y Aclaraciones a las Bases Técnicas 2016", contenido en la Introducción de dichas bases, punto 1, letra b).
2. Que, de acuerdo se indica en las mencionadas bases, corresponde responder las consultas planteadas, así como efectuar, en su caso, rectificaciones, precisiones y aclaraciones de oficio, todo mediante una o más circulares.
3. Que, si bien, la presente circular, se dicta con el objeto de responder las consultas efectuadas respecto del proceso que se desarrolla para el otorgamiento de permiso para un casino de juego en Pucón, los interesados podrán también revisar las demás circulares que se han dictado para el resto de los procesos que se realizan para el otorgamiento de permisos de operación de un casino de juego iniciados conforme a las Resoluciones Exentas N°s 181 a 184, 186 y 187, todas de 2016 y de esta Superintendencia.
4. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales, se entregan mediante el presente acto las respuestas a las consultas formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de permisos de Operación en la comuna de Pucón.

Cód.	Pregunta	Respuesta
2	(CJ-08) ¿Dado que para obras existentes que cuenten con recepción municipal no se requiere la presentación de un estudio de impacto vial, se entiende que dichas obras existentes obtienen por ese solo hecho el máximo puntaje en el indicador 5.4.1.2 Conectividad con la red vial?	Se deben presentar los documentos que indican las Bases, los que se evaluarán de acuerdo a lo indicado en la Metodología.
3	<p>CON RESPECTO AL PUNTO CJ-07: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EETT CASINO DE JUEGO) APLICA TAMBIÉN A OC-07 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EETT OBRAS COMPLEMENTARIAS). ¿Al contar un inmueble existente con la debida recepción municipal, se entienden que los documentos indicados más abajo, quedan excluidos de su presentación para esta postulación? Documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificaciones técnicas de arquitectura y paisajismo del proyecto. 2. Especificaciones técnicas de ingeniería para cada una de las especialidades desarrolladas, tales como cálculo estructural, climatización y calefacción, proyecto de electricidad e iluminación, de agua potable, de alcantarillado y aguas lluvias, de gas y otras especialidades, si corresponde. 3. Memoria de cálculo de iluminación normal y de emergencia, que considera, entre otros, el cálculo y diseño de las instalaciones de iluminación normal y de iluminación de emergencia, niveles de iluminación de recintos, según condiciones y exigencias normativas. 4. Memorias de cálculo de conductores y ductos, que considera el cálculo y diseño de circuitos alimentadores y subalimentadores, de acuerdo a disposiciones y exigencias que regulan las instalaciones eléctricas en baja tensión. 5. Memoria de cálculo de tierras o de malla de tierra y conexiones, que considera la ubicación de malla de puesta a tierra, sistemas de conexiones a tierra y canalizaciones a tableros generales y de distribución. <p>Si no se excluye la presentación de los documentos, ¿basta con presentar una copia de los documentos que se adjuntaron al momento de solicitar la recepción Municipal?</p>	Se deben presentar los antecedentes. Si los documentos de la solicitud de recepción están vigentes, pueden presentarse en esta sección.
4	En el Punto 2.1 de la tabla contenida en el punto 4.1.1.2 “Informe de la I. Municipalidad (Criterio 2), se señala que se evaluará “el impacto del proyecto en la comuna” y en el párrafo inmediatamente siguiente a dicha tabla, se establece que se evaluará “respecto de la comuna donde se propone emplazar el proyecto”. Se requiere en definitiva, aclarar cuál de estas situaciones se evaluará.	Se refiere a la comuna correspondiente a las Bases Técnicas.
5	Respecto de las obras ya existentes, y dado que en el punto 2.1. de la tabla contenido en el mismo punto 4.1.1.2, se señala que se evaluará el impacto del proyecto, ¿se debe entender, según lo establecido en el punto 5 de las condiciones especiales, que toda obra existente se considerará como obra nueva para evaluar este impacto?	Se evaluará el impacto del proyecto de acuerdo a sus características, de la forma que indica la Metodología, independiente de la calidad de nuevo o existente.

Cód.	Pregunta	Respuesta
6	En relación con el siguiente párrafo: “La viabilidad logística del proyecto, se entiende como la factibilidad técnica de ser efectivamente implementado, tomando en consideración elementos como el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad, plazos, forma de administración y otros que la municipalidad considere relevantes para su evaluación” y lo señalado en el punto 2.2 de la tabla contenida en el punto 4.1.1.2, (respecto de la viabilidad logística) ¿a qué se refiere con “forma de administración”?	Se refiere a la administración propia o cedida a terceros de los Servicios Anexos y las Obras Complementarias.
8	Considerando lo exigido en el numeral i) y letra b) del punto 5.2.2.2 Iluminación interior: ¿Se entiende que las obras existentes, cumplen con la condición ahí señalada, por haber sido recepcionadas con fecha anterior a la emisión de dicha Circular? Por lo tanto, ¿se ajustarían a la norma y se les adjudicaría los 10 puntos? Lo anterior, dado que la Circular pertinente no hace exigible retroactivamente al propietario del inmueble ajustarse a la referida norma.	Se evaluará de la forma que indica la Metodología. El Permiso de Operación que resulte del proceso que regulan las presentes Bases deberá operar acorde con la normativa vigente, incluidas todas las circulares vigentes al momento de iniciar operación.
9	En el punto 5.2.2.4, Eficiencia energética y sustentabilidad del Proyecto, ¿Cómo se evaluará este punto en las obras existentes en que el diseño y la construcción ya se encuentran realizadas?	Se evaluará de la forma que se indica en la Metodología.
10	En el punto 5.2.2.5 Valor de la construcción por metro cuadrado. Se solicita que se aclare cuál será la fórmula que se utilizará para calcular el valor neto de construcción en el caso de las obras existentes.	Se considerará un valor de 28 UF/m ² para las obras existentes y se adicionará la inversión considerada para las modificaciones o remodelaciones que sean parte de la oferta presentada.
11	En el punto 5.3.1.2. Condiciones Ambientales del Entorno e Incorporación de Ecología sensibles al Lugar, en su letra i) ¿Qué se entiende por Jerarquía relevante?	Que el diseño, no sólo los mantiene, sino que los integra según se muestre en la Memoria de Diseño del Proyecto Integral.
12	En el punto 5.4.1.2. Conectividad con la Red Vial, en su letra ii) se requiere aclarar si al igual que respecto del Estudio de Impacto Vial, para las obras existentes, es necesario presentar el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU).	El documento solicitado para las Ofertas Técnicas es OC-08 Estudio de impacto vial, no se requiere para obras existentes, que cuenten con recepción municipal. Este documento, en los casos que corresponda su presentación, debe mantener los lineamientos, contenidos y características que tiene un Estudio de Impacto Sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU)

Cód.	Pregunta	Respuesta
		formulado, pero sin necesidad de haberlo presentado ni menos aprobado por la autoridad correspondiente
16	Se requiere confirmar que se utilizará el estándar Chileno de certificación, esto es la aplicación de la norma NCh 2912 of. 2005.	La normativa vigente.
17	¿Cumple con esta condición un hotel y un centro de eventos ubicados en un mismo edificio a una relación física mayor a la indicada en estas bases con respecto a la entrada del Casino?	Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto.
18	¿Cumple con esta condición un hotel y un centro de eventos ubicados en distintos inmuebles que mantengan una relación física mayor a la indicada en estas bases con respecto a la entrada del Casino?	Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en

Cód.	Pregunta	Respuesta
		<p>las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto</p>
19	<p>¿Cumple con esta condición un hotel y un centro de eventos separados entre sí y que mantengan una relación física menor a la indicada en estas bases con respecto a la entrada del Casino?</p>	<p>Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto</p>
20	<p>¿Cumple con esta condición un hotel y un centro de eventos ubicados en el mismo inmueble y que mantengan una relación física menor a la indicada en estas bases con respecto a la entrada del Casino?</p>	<p>Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
		Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto
21	Se requiere señalar que significa el concepto “relación física”.	Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto
22	¿Cuál será el instrumento de medición y metodología para verificar el cumplimiento de la relación física indicada?	Se considerará la distancia más corta entre los predios, que cumpla con lo indicado en las Bases. Con relación al instrumento utilizado, éste no afecta resultado de la medición.
23	Teniendo en cuenta el mandato otorgado por el Consejo Resolutivo a la Superintendencia de Casinos de Juego, contenido en la Resolución Exenta N° 176 de fecha 5 de mayo de 2016, se solicita que la Superintendencia explique fundadamente cual fue el o los criterios que se tuvieron a la vista para exigir únicamente en esta comuna una relación física entre las obras complementarias y la entrada del Casino, no superior a 120 metros caminables.	Corresponde a una condición especial fijada conforme al procedimiento legal por el Consejo Resolutivo.
24	Se solicita confirmar que la única sanción para una obra complementaria que se haya presentado para cumplir alguna de las condiciones especiales señaladas en el punto III, y que se ubique a una relación física	Las obras complementarias que no cumplan con la condición requerida, en consulta, no serán consideradas dentro del Proyecto

Cód.	Pregunta	Respuesta
	superior a la establecida en estas bases, sería que no se le asignará puntaje a esa obra en particular, pero que el resto del proyecto seguirá en concurso.	presentado, el que se evaluará conforme a lo indicado en las Bases y la Metodología.
25	Considerando que se deberá utilizar obligatoriamente el inmueble municipal, se solicita confirmar que las obras existentes serán evaluadas en la misma forma que si fueran nuevas para los efectos de asignación de puntaje para todos los factores, subfactores e indicadores, distintos al monto de la inversión.	La evaluación se realizará de la forma que indica la Metodología, independiente de la calidad de nueva o existente, excepto donde se indique expresamente.
26	Inversiones:¿Cuál es la razón objetiva por la cual se estima que un hotel se compone de habitaciones de tan solo 20 metros cuadrados? ¿Bajo qué benchmark se llegó a esta conclusión?	El documento en consulta no forma parte de las Bases
38	Consideramos necesario dar a conocer previamente a todos los postulantes cada una de las Estrategias de Desarrollo Regional que deberán enfrentar en cada región donde se postula. ¿Cuáles son las Estrategias de Desarrollo Regional que deberán enfrentar en cada región donde se postula? Ello es indispensable para la transparencia del proceso	Según indican las Bases.
39	Consideramos necesario aclarar que significa “impacto” del proyecto en la comuna.	Efecto producido por el Proyecto en la Comuna o sus Habitantes, según sea evaluado por la instancia que corresponda respecto del factor evaluado y ponderado por el Comité Técnico de la manera que indica la Metodología.
40	Consideramos necesario aclarar o definir qué significa “viabilidad logística” del proyecto.	Considerar la definición indicada en las Bases
41	Cómo se evaluará este factor para postulaciones que empleen inmuebles ya construidos y en operación. En el caso de Arica/Pucón/Puerto Natales, este puntaje corresponderá a CERO PUNTOS? $0 \leq T \leq 2$ ¿? ¿el actual casino no cuenta con Hotel, Centro Deportivo, Museo, Centro Comercial, Salas de Cine, Salas de Teatro, Parque Urbano, otros? Es necesario conocer con anterioridad al proceso qué puntaje se otorgará al postular con el inmueble municipal.	Se evaluará de la forma que indica la Metodología, independiente de su calidad de nuevo o existente.
43	Solicitamos definir Centro de Eventos y sus características mínimas específicas que debe cumplir. Ej 2000 personas: de pie? ¿Sentadas, en mesas? ¿Abierto o cerrado? ¿Con sistema de aire o sin sistema, con sistema de insonorización? ¿Con escenario? ¿La vía pública solicitada resiste el EISTU para esta capacidad? ¿Puede estar en terreno distinto al del casino?	Considerar lo indicado en las Bases.
44	Se consideran las obras solicitadas dentro de las condiciones especiales, así como cualquier otra que el interesado proponga desarrollar en la comuna. Las sociedades postulantes que presenten obras	Las obras que sean parte del Proyecto Integral, sean nuevas o existentes, se

Cód.	Pregunta	Respuesta
	existentes, se considerarán a valor de su avalúo fiscal ¿Cómo se valorizan y evalúan las obras que el interesado proponga desarrollar en la Comuna? ¿Cómo se evalúan las obras de remodelación que se pretendan hacer?	valorizarán de la forma que se indica en la Metodología. Las remodelaciones o modificaciones a obras existentes, se consideran al valor de inversión que implican para la sociedad postulante.
45	¿Se debe considerar las obras pertenecientes al proyecto integral y servicios anexos construidas en el mismo predio y bajo el mismo rol que el Casino?	El Proyecto Integral se compone del Casino y Obras Complementarias. Las Obras Complementarias pueden ubicarse en cualquier lugar de la comuna, excepto en el caso de Pucón que se debe cumplir lo dispuesto en la condición especial que aplica al caso.
46	Indicar si el Hotel y casino deben estar en la misma propiedad con misma dirección y ROL.	Se aclara para mejor comprensión: Se definió una condición especial correspondiente a un Hotel-Casino. Para esta condición, se entiende que tanto el Hotel como el Casino deben estar en un mismo predio, en predios colindantes, o predios enfrentados separados por una vía local o de menor jerarquía. Adicionalmente, para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto.
61	a) Se solicita confirmar que la exigencia relativa al distanciamiento máximo de 120 metros caminables no se aplica al postulante que sea titular de la concesión vigente, ya que en caso contrario se podría lesionar	La normativa legal y reglamentaria pertinente, y las Bases del proceso no

Cód.	Pregunta	Respuesta
	su derecho adquirido de imputar con las obras existentes de casino y hotel hasta un 80% de la inversión mínima, conforme con el resuelvo 5° de la Resolución Exenta N° 176 de 2016 y el numeral iv del punto 1.2.1 de las mismas bases.	establecen diferencias entre los postulantes ni crea estatutos especiales respecto de un grupo de aquellos.
62	b) Se solicita aclarar cuáles han sido los fundamentos técnicos específicos que han permitido definir en 120 los metros caminables para la relación física, conforme con el deber legal de motivar los actos administrativos, o confirmar si, por el contrario, la definición del guarismo ha sido simplemente arbitraria.	La normativa legal y reglamentaria pertinente, y las Bases del proceso no establecen diferencias entre los postulantes ni crea estatutos especiales respecto de un grupo de aquellos.
66	Se solicita confirmar que la noción de Hotel-Casino de modo alguno implica para los postulantes la obligación de, en los hechos, necesariamente tener que presentar un proyecto integral al proceso concursal, toda vez que ello privaría a los interesados de su derecho a postular a su arbitrio un proyecto integral o sólo un proyecto de casino de juego, consagrado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015.	Corresponde a una condición especial fijada de conformidad la ley, cuya implementación se encomendó a la Superintendencia por el Consejo Resolutivo. Los postulantes deben cumplir con las condiciones especiales según se indica en las Bases y la Metodología.
68	Definir explícitamente el mecanismo de tasación del MOP y/o Minvu, especificando además, el período en que se realizará dicha tasación (fecha estimada).	La información a que refiere la consulta es de carácter público, por lo que puede ser solicitada por los interesados en los organismos competentes.
82	En relación al documento "OC-08 Estudio de impacto vial (no se requiere para obras existentes, que cuenten con recepción municipal), se requiere aclarar si se requiere este Estudio respecto de obras existentes pero que van a modificarse y/o refaccionarse.	En el caso de modificaciones que tuvieran efecto vial, por modificación de vías, accesos, estacionamientos u otros, se requeriría del estudio citado.
96	En la viñeta ii) referida a "Metodología", se establecen la medición cualitativa utilizada para el diseño y capacidad de las vías de acceso y salidas de emergencia, la que se evalúa considerando si aquellas cumplen o no con la normativa vigente. Al respecto, se solicita aclarar si en el caso de Viña del Mar, en que se encuentra determinado por la Municipalidad el inmueble en que funcionará el casino de juego y el hotel, obras que ya se encuentran construidas y en operación, si dichas obras cumplen con la normativa a evaluar en cuanto a diseño y capacidad de las vías de acceso y salidas de emergencia.	Se considerará un valor de 28 UF/m2 para las obras existentes y se adicionará la inversión considerada para las modificaciones o remodelaciones que sean parte de la oferta presentada.

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>46) En el numeral 5.2.2.5 Valor de la construcción por metro cuadrado, en el primer párrafo, se señala que para efectos de la evaluación de este indicador, se medirá indirectamente la calidad de la construcción a través de la valorización de la inversión en la construcción de las obras e instalaciones del proyecto integral, comparándola con valores estándares de construcción determinados por la Superintendencia de Casinos de Juego, agregando en el párrafo segundo que estos “valores estándares, se aplicarán para el cálculo de este indicador en el caso que la sociedad postulante presente obras existentes, en la medida que así lo haya determinado en Consejo Resolutivo”.</p> <p>Al respecto se solicita aclarar:</p> <p>a) Si este segundo párrafo significa que tratándose de Viña del Mar en que el casino de juego y el hotel constituyen obras existentes, se dará por cumplido el requisito. O por el contrario, si se calculará el valor de lo construido y se comparará con el valor estándar determinado por la SCJ.</p> <p>b) Asimismo se solicita aclarar cómo se calculará este indicador si en el caso de Viña del Mar se ofrece la construcción de obras nuevas y/o la modificación de las existentes.</p>	
103	<p>En esta misma viñeta, en el párrafo 3, se indica que “El de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados”.</p> <p>Al respecto se solicita aclarar, si la frase se refiere “al puntaje”.</p>	Se refiere al puntaje de dicho indicador.
109	Se solicita aclarar si la oferta de continuidad laboral no se deberá hacer a trabajadores no contratados directamente por la concesionaria del Casino.	La oferta laboral se debe dirigir al personal del casino de juegos, sin considerar los servicios anexos.
110	Se solicita aclarar si la oferta de continuidad laboral no se deberá hacer a trabajadores que se desempeñen en servicios distintos a juego como; hotel, restaurants, bares, spa, etc.	La oferta laboral se debe dirigir al personal del casino de juegos, sin considerar los servicios anexos.
111	¿Cuál es el alcance de la frase “se mantenga ininterrumpido” el contrato de trabajo hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación? ¿Se comprenden figuras en las cuales la relación laboral se suspende por un periodo de tiempo determinado, tales como permisos sin goce de sueldo o reemplazo en otra sociedad relacionada?	En tanto el vínculo contractual laboral se mantiene vigente.

Cód.	Pregunta	Respuesta
112	¿Para cumplir con la condición especial de la presentación de la oferta de trabajo individual, basta con presentar la declaración jurada contenida en el anexo 3.3, o se requiere otro documento adicional en que se individualice a cada trabajador?	Para la postulación se requiere la Declaración Jurada y se verificará la consistencia con los otros documentos de la Oferta Técnica que hacen referencia a los puestos de trabajo y flujos financieros.
113	Se solicita aclarar y precisar fundadamente, o en su caso modificar, si la exigencia de entregar una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones, cumple con el mandato legal de carácter más general señalado para esta condición especial.	Corresponde a una condición especial fijada de conformidad la ley para regir en el procedimiento de otorgamiento de permiso en curso.
114	Se requiere confirmar que para el proceso de postulación no se requiere hacer una oferta particular a cada uno de los trabajadores individualmente considerados con su nombre y apellido, y que cumplan las condiciones requeridas, si no que únicamente basta para cumplir con esta condición especial con la presentación firmada ante notario de la declaración jurada contenida en el anexo 3.3. de las bases.	Para la postulación se requiere la Declaración Jurada y se verificará la consistencia con los otros documentos de la Oferta Técnica que hacen referencia a los puestos de trabajo y flujos financieros.
117	¿Qué cuerpo normativo establece esta limitación y restricción al ejercicio del derecho constitucional de toda persona a desarrollar cualquier actividad económica lícita? ¿Cuál cuerpo normativo faculta al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juegos para imponer una condición de esta naturaleza? ¿Qué disposición legal del Código del Trabajo establece expresamente esta exigencia de presentación de una oferta de trabajo individual?	Corresponde a una condición especial fijada de conformidad la ley para regir en el procedimiento de otorgamiento de permiso en curso.
118	¿Aun cuando haga una oferta de trabajo en condiciones similares, si es que es aceptada por un % inferior al 80%, cualquier interesado podrá alegar incumplimiento de la Ley Art. 3° transitorio numeral i?	Para la postulación se requiere la Declaración Jurada y se verificará la consistencia con los otros documentos de la Oferta Técnica que hacen referencia a los puestos de trabajo y flujos financieros.
119	¿Qué ocurre con la antigüedad del trabajador? ¿Se traspa? ¿Se pierde? ¿En qué términos deben ser contratados para satisfacer la condición? ¿Con el mismo sueldo? ¿Con la misma jornada laboral? ¿La anterior concesionaria debe finiquitar a los trabajadores?	El término de la relación laboral con el antiguo concesionario, si corresponde, será de responsabilidad de éste correspondiéndole el finiquito de la misma. La relación laboral con el nuevo

Cód.	Pregunta	Respuesta
		concesionario es independiente a la que existía con el anterior concesionario.
121	En particular, y considerando que esta condición busca proteger a los trabajadores especializados, que tienen pocas oportunidades de sustitución de la fuente laboral por otra similar... ¿Por similar se entiende a similar a lo que ganaban al momento de la adjudicación?	Según indican las Bases, al momento de la definición de las condiciones especiales.
138	SP-17. Estados financieros. Según lo indicado en la metodología, se establece que los Estados Financieros se deben presentar auditados, pero no especifica a qué fecha. ¿Se entiende que es a la misma fecha que requiere la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)?	De acuerdo a lo señalado en la Metodología, los Estados Financieros son desde la fecha de constitución de la sociedad involucrada con un tope de antigüedad de 6 años y con la fecha más próxima a la audiencia de presentación de ofertas a realizarse en noviembre del presente año, que si correspondieran a las fechas de corte que establece la SVS serían los de septiembre.
139	SO-17. Estados Financieros. Aclarar ¿a qué fecha deben ser, considerando que probablemente la sociedad habrá sido constituida recientemente? PJ-13 Estados Financieros. Aclarar el periodo	Según lo señalado en las bases, debe ser la que corresponda a la fecha de constitución, por lo que si es reciente se deberá estar a los EEFF que tenga más cerca a la fecha de la audiencia de presentación de las ofertas. De no existir el documento solicitado, aplica el procedimiento general descrito en circular aclaratoria de oficio.
141	Se consulta si la leyenda que se agrega en la garantía para la oferta económica, es solamente la siguiente: "para garantizar la oferta económica", sin necesidad de añadir a que permiso de operación se está postulando, o bien, otro añadido.	Según se indica en las Bases, además de indicar que es "para garantizar la Oferta Económica" debe señalar la plaza (comuna) a la que postula y la Sociedad Operadora.
142	Se pide aclarar lo anterior, en vistas a que tal exigencia no se encuentra ni en la Ley ni tampoco en el Reglamento, cuestión que fue revisada y rechazada por la Contraloría durante la tramitación del Reglamento.	El decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, refiere a normativa que rige a casinos, sin distinguir si la norma infringida es nacional o extranjera. La SCJ establece conforme sus

Cód.	Pregunta	Respuesta
		facultades los antecedentes que requiere recabar para una correcta y adecuada evaluación.
143	En el mismo numeral 2.6 de las Bases Técnicas, denominado "Contenido de la oferta técnica y económica", específicamente en la tabla denominada "Documentos Obras Complementarias (OC)" se solicita aclarar la alusión y la interpretación que se da al artículo 8 citado en la parte final de esta tabla, el que se refiere al funcionamiento de las salas de juego y la apertura diaria de mesas para explicar, por lo que se solicita aclarar ¿qué relación tiene con los contratos de administración de las obras complementarias?.	Referencia incorrecta, el artículo es el 20. En todo caso no afecta el contenido de la Oferta.
145	<p>En relación al documento "PN-11 Cartolas Bancarias", en los numerales 1 y 2 se señala lo siguiente que: "1. Para el caso de los chilenos, estas deberán ser emitidas por la institución bancaria en que el informante tenga su cuenta corriente, entidad que debe estar reconocida por la SBIF.</p> <p>2. Para los extranjeros, estas deberán ser emitidas por el banco correspondiente y se acompañarán debidamente legalizadas y traducidas oficialmente".</p> <p>Respecto del N°1, se solicita aclarar si en el evento que el informante tenga más de una cuenta corriente, debe acompañar las cartolas de todas las cuentas y además, aclarar si deben presentarse las cartolas de cuentas nacionales y extranjeras.</p> <p>Respecto del N°2, se solicita aclarar qué documentos deben presentarse en el caso de chilenos residentes en el extranjero</p>	Se deben acompañar todas las cuentas corrientes que posea la persona natural, sea que se trate de carácter nacional como extranjero.
146	<p>En relación al documento "PN-12 Certificado de endeudamiento en el sistema financiero", en el numeral 2 se señala que: "2. Para los extranjeros, certificado emitido de la autoridad competente de su país de origen y de residencia, debidamente legalizados y traducidos oficialmente".</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar qué documentos deben presentarse en el caso de chilenos residentes en el extranjero.</p>	En general en el caso de chilenos residentes en el extranjero, al igual que en el caso de extranjeros residentes en Chile, se les exige la documentación generada en Chile y en el país de residencia o nacionalidad según corresponda.
150	En relación al documento "IN-15 Cartolas Bancarias", en los numerales 1 y 2 se señala que: "1. Emitidas por la institución bancaria en que el informante tenga su cuenta corriente, entidad que debe estar	En el caso que el informante tenga más de una cuenta corriente, deben presentarse las

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>reconocida por la SBIF y 2. Para sociedades extranjeras, estas deberán ser emitidas por el banco correspondiente y se acompañarán debidamente legalizadas y traducidas oficialmente”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar si en el evento que el informante tenga más de una cuenta corriente, debe acompañar las cartolas de todas las cuentas.</p> <p>En relación al documento “IN-19 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde”, en los numerales 1 y 2 se señala que: “1. Declaración jurada del Gerente General de la sociedad solicitante en la que se indique los controladores de la misma así como la causa de ello y 2. En el caso de un pacto de accionistas, se deberá acompañar copia autorizada del mismo y la constancia de su depósito en el registro de accionistas de la sociedad”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar si estos documentos debe suscribirlo el gerente general de la sociedad postulante o el representante legal de la sociedad en el país de origen y, además, se solicita aclarar qué documentos se deben acompañar si se trata de una sociedad que no considera accionistas sino otro tipo de participación</p>	<p>cartolas de todas las cuentas, tanto nacionales como extranjeras, que posea la persona natural o jurídica a la que se refiere.</p> <p>En relación al documento IN-19, dichos documentos deberán ser suscritos por el gerente o representante de la sociedad que indica a los controladores. Para el caso de la sociedad que no considera accionistas, sino otro tipo de participación, el requisito de presentar los documentos señalados en el numeral de 2 de IN-19, no aplica este requisito.</p>
153	Respecto del título N° 3 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos”, en el punto 3.2.1.3, “Información de Respaldo del Financiamiento”, se formulan las siguientes observaciones:	Para acreditar el avalúo comercial de cualquier activo, se deberá respaldar mediante certificados expedidos por algún

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>a) Cuando se habla de “Tipo de fuente de financiamiento”, específicamente de la “Liquidación activos”, dentro de la “Información de respaldo del financiamiento de recursos propios”, se señala en el numeral 3 lo siguiente: “Certificado de avalúo fiscal y comercial”. Respecto de este punto se solicita aclarar o precisar qué certificado es éste y qué organismo lo extiende. De lo contrario, precisar qué antecedentes se aceptarán para acreditar el avalúo comercial de un activo.</p>	<p>tasador profesional debidamente reconocido en el mercado.</p> <p>Para el caso de las acciones, ver respuesta a pregunta código 154.</p>
154	<p>En relación con el título 3 de la metodología, ya mencionado, b) Cuando se habla de “Tipo de fuente de financiamiento”, específicamente de la “Venta de acciones”, dentro de la “Información de respaldo del financiamiento de recursos propios”, se señala en los numerales 1 y 2 lo siguiente: “1. Certificado emitido por la SVS que acredite el número de acciones y su valor cuando estas sean de Sociedades Abiertas” y “2. Certificado emitido por la Bolsa de Comercio que acredite el número de acciones y su valor cuando éstas sean de Sociedades Abiertas con cotización bursátil”. Respecto de este punto se solicita aclarar qué información debe entregarse respecto del valor de las acciones cuando éstas carezcan de valor nominal. Asimismo, se solicita precisar qué antecedentes se deben acompañar si se trata de la venta de acciones de sociedades extranjeras.</p> <p>Además, en el numeral 4. se señala: “En el caso que esta venta de acciones se haya concretado a la fecha de la postulación, se debe presentar certificado que acredite dicha venta para el caso de Sociedades Abiertas con y sin cotización bursátil”. Respecto de este punto se solicita precisar a qué certificado se refiere y quién lo otorga.</p>	<p>Si las acciones que se venderán no tienen valor nominal; sean estas de una sociedad chilena o extranjera; tal valor se acreditará con una tasación de las mismas elaborada por alguna Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refieren los Artículos 239 a 249 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, calidad que se acreditará acompañando el certificado pertinente que emite la SVS de Chile. Si las acciones son de una sociedad extranjera que hace oferta pública de las mismas, su valor se acreditará</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
		<p>con certificaciones de la entidad de la país respectivo que sea similar a SVS Chile , Bolsa de Comercio Chile, caso en el cual los documentos deberán acompañarse legalizados y traducido oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Si la venta de acciones tuvo lugar antes de la fecha de la postulación, se debe presentar el traspaso o copia autorizada de la escritura pública respectiva. Si la venta fue en el extranjero, se deberá acompañar el instrumento de venta debidamente legalizado y traducido oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
155	<p>En relación al título 3 de la Metodología, ya mencionado, c) Cuando se habla de “Tipo de fuente de financiamiento”, específicamente del “Aporte en efectivo de inversionistas”, dentro de la “Información de respaldo del financiamiento de recursos de terceros”, se señala en el numeral 2 lo siguiente: “Contrato mediante el cual se materializará la operación mercantil tanto para aportes extranjeros y/o nacionales”. Respecto de este punto se solicita precisar si para cumplir esta exigencia será suficiente un borrador de contrato o una promesa de contrato, considerando que la inversión se realizará solo en el evento que la postulante obtenga el permiso de operación de que se trate.</p>	<p>Se aceptarán promesas de contrato, atendido que se presenta en condición suspensiva. Cabe tener presente que este tipo de financiamiento igual implicará la investigación del(os) inversionista(s).</p>
158	<p>Respecto del título N° 3 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos”, el párrafo que viene a continuación de la tabla denominada “Información de respaldo del financiamiento de recursos de terceros”, señala lo siguiente:</p> <p>“Adicionalmente, en el Formulario de Postulación del Sistema Informático, se solicitará Información de los agentes externos involucrados en las operaciones de créditos, arriendos o leasing de entidades bancarias o proveedores. Al menos la identificación de las entidades bancarias, financieras, proveedores, su nombre,</p>	<p>Debe decir: "Naturaleza de la operación"</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>naturales de la operación, explicitar garantías involucradas, monto de la operación, entre otros". (El subrayado es nuestro).</p> <p>Respecto de este punto se debe aclarar ¿qué significa "naturales de la operación"?</p>	
159	OE-01 Oferta Económica (Formato adjunto) Consideramos que en este formato falta incorporar el RUT de la sociedad postulante.	Está incorporado.
160	Se solicita aclarar si el certificado de vigencia de la constitución de la sociedad y el certificado de vigencia de la Sociedad significan son los mismos documentos. Asimismo, se solicita indicar donde se obtiene este certificado.	El requisito se cumple acompañando copia de la inscripción del extracto societario con vigencia. El documento se obtiene y lo certifica el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces donde se encuentra inscrita la sociedad.
161	"De acuerdo al artículo 13 letra b) del Reglamento, deben acompañarse los antecedentes solicitados para las entidades, personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada. " Se solicita aclarar, qué se entiende por propiedad consolidada.	Corresponde a la participación directa o indirecta "aguas arriba" de personas jurídicas y/o naturales que posean al menos el 5% de las acciones de la sociedad postulante, sumando la participación que estas puedan tener a través de más de una persona jurídica o directamente.
162	Con respecto a los inversionistas institucionales y los antecedentes requeridos de la persona jurídica y las personas naturales que los dirigen. ¿Basta únicamente para cumplir con los propósitos de estas bases con la entrega de un certificado de estar registrado y sometido a la fiscalización de una Superintendencia respectiva? Ello, por cuanto la información contenida en los documentos requeridos de los directores, controladores, gerentes o inversionistas institucionales o regulados, tiene el carácter de información no pública y la sociedad operadora no puede exigir su entrega, quedando está entregada exclusivamente a la voluntad de un tercero para cumplir con esta exigencia.	El requisito se cumple por la entrega del certificado emitido por la Superintendencia respectiva, así como la información proporcionada a la respectiva entidad fiscalizadora. En cuanto a los documentos indicados en las Bases, si no fuera posible adjuntar alguno(s) de los documento(s) se aplica el procedimiento general indicado circular aclaratoria de oficio.

Cód.	Pregunta	Respuesta
163	SP-04) En relación con el documento requerido sobre la modificación de la sociedad postulante, y lo que se solicita específicamente en la metodología ¿se debe entender que es el certificado de vigencia con anotaciones marginales?	Se deben adjuntar los documentos que se indica en las Bases y la Metodología.
164	Se solicita especificar en relación con cada uno de los documentos si se solicitará copia autorizada o legalizada. Pues si bien en la metodología se indica, existen casos, tales como el del registro de accionistas donde se exige una copia autorizada, en circunstancias que ello no es posible de obtener, sino solo una copia legalizada. (copia fiel de la original autorizada ante notario, mas no “copia autorizada”)	Los documentos que no puedan ser proveídos por autoridad competente como copia autorizada, se deberán acompañar como copia legalizada.
165	(PN-10) En cuanto a la declaración de impuestos respecto de las personas naturales, se solicita aclarar si basta con la presentación del certificado de haberse efectuado la declaración de renta, o bien se debe incorporar el formulario de declaración propiamente tal.	Se debe acompañar el formulario de declaración de impuestos a la renta.
166	Punto 3.3. ¿Cómo comprobará el comité técnico la fecha de generación de los documentos con posterioridad a la audiencia de presentación de las ofertas? Se solicita aclarar cuál es la relevancia especial que le da la Superintendencia a la fecha de generación de los documento.	De acuerdo a lo establecido en el art. 21 bis letra d) de la Ley Nº19.995 es responsabilidad de la sociedad solicitante presentar todos los documentos requeridos en las bases técnicas en tiempo y forma, de lo contrario la sociedad solicitante no continuará en la etapa de evaluación. Ningún documento que sea requerido y sea generado con posterioridad a la audiencia de presentación de las ofertas tendrá validez para efectos de asignación de puntajes, dado que los interesados deben preparar sus ofertas con la información suficiente para realizar la evaluación técnica a la que se refiere la Metodología. En general, los documentos solicitados con posterioridad serán para aclarar el contenido de otros documentos o para profundizar la evaluación de algunos antecedentes, sin afectar la asignación de puntajes.

Cód.	Pregunta	Respuesta
168	SP-05 ¿Sirve una copia Registro de Accionistas de la Sociedad solicitante?	Remítase a las instrucciones de la "Metodología de Evaluación de Ofertas".
169	SP-06 ¿Sirve la Reducción a escritura pública o copia de Acta de nombramiento de gerentes y directores?	Remítase a las instrucciones de la "Metodología de Evaluación de Ofertas".
170	SP-08 Certificado de capital pagado ¿Puede emitido por el Gerente General de la sociedad postulante?	Remítase a las instrucciones de la "Metodología de Evaluación de Ofertas".
171	SO-10. Inscripción en el Registro de Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros. Aclarar si la mera solicitud a la SVS cumple el requisito.	Remítase a las instrucciones de la "Metodología de Evaluación de Ofertas".
172	SO-19. Cartolas Bancarias. Aclarar que pasa con una sociedad postulante que no tenga cuentas corrientes abiertas.	En general, en caso de no adjuntar alguno de los documentos indicados en las Bases y de la forma que se indica en la Metodología o adjuntarlo incompleto, se deberá adjuntar una declaración jurada que indique que el documento no existe o no se puede obtener de la forma solicitada, indicar la causa e incluir la información requerida en la declaración.
173	Art 13 letra B del Reglamento solicita para Personas Jurídicas hasta el 5% solamente Escritura Social y copia del registro de Accionistas. En consideración a que el Art 13 letra B del Reglamento solicita para Personas Jurídicas hasta el 5% solamente Escritura Social y copia del registro de Accionistas., requerimos indicar ¿en base a que se solicitan aquí mayor cantidad antecedentes que los que el mismo reglamento acota?.	En virtud de los artículos 18, 21, 37 y 42 de la Ley 19.995.
174	PN 15 Declaración Jurada de participación en Casinos y buen comportamiento. Aclarar dónde se encuentra tal Declaración?	Documento anexo a las Bases Técnicas.
175	PN 16 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde. ** Especificar a qué documento se refiere. No puede quedar indeterminado.	Remítase a las instrucciones de la "Metodología de Evaluación de Ofertas" y a la circular aclaratoria de oficio.
177	Aclarar que se entiende por "estructura societaria" de la sociedad postulante. El Art 21 bis de la Ley de Casinos sólo hace referencia a los accionistas de la sociedad postulante, no genera exigencias al resto de los partícipes de la cadena de propiedad de ésta. ¿en base a qué artículo de la ley se sustentan estas exigencias?.	Corresponde a la participación directa o indirecta "aguas arriba" de personas jurídicas y/o naturales que posean al menos el 5% de las acciones de la sociedad postulante, sumando la participación que

Cód.	Pregunta	Respuesta
		estas puedan tener a través de más de una persona jurídica o directamente. La SCJ tiene facultades para solicitar los antecedentes necesarios para llevar a cabo en tiempo y forma la evaluación de las Ofertas.
178	El Art 18 de la Ley de Casinos no menciona ni define a los “controladores” de la sociedad operadora. ¿En qué se sustenta esta solicitud?	En virtud de los artículos 18, 21, 37 y 42 de la Ley 19.995 y la letra b) del artículo 13 del Decreto N°1722.
179	¿Qué órgano será el que definirá, en definitiva, cuáles cuerpos legales y reglamentarios resultarán aplicables a esta licitación?	La normativa aplicable a las presentes Bases se indica en éstas.
180	¿Qué criterios objetivos serán empleados para definir la aplicabilidad de los referidos cuerpos legales a la presente licitación?	Se debe estar a las reglas generales del derecho.
181	¿Se encuentran incluidas dentro de la normativa aplicable a la presente licitación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 1254 de 2015 del Ministerio de Hacienda, reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego?	Si se aplica.
182	Considerando que los reglamentos de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (Decreto N° 287/2005 del Ministerio de Hacienda) y de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación (Decreto N° 547/2005 del Ministerio de Hacienda) fueron dictados con anterioridad a las últimas modificaciones introducidas a la Ley N° 19.995, ¿cuáles disposiciones de estos cuerpos normativos se encuentran vigentes para efectos de participar en este proceso licitatorio, dado que no existió una derogación expresa en estas materias y se requiere contar con la certeza jurídica mínima para participar en este procedimiento?	Se debe estar a las reglas generales del derecho.
183	Del mismo modo, se consulta a la autoridad cuál será el criterio de la autoridad para definir el tratamiento que se le dará a estos cuerpos normativos.	Se debe estar a las reglas generales del derecho.
184	¿Qué tratamiento dará la Superintendencia de Casinos de Juego a los cuerpos normativos referidos en la consulta anterior, en el evento que éstas sean modificadas durante el transcurso de la presente licitación?	Se debe estar a las reglas generales del derecho.
185	Me podrían confirmar si hay alguna diferencia entre "debidamente traducida" o "traducido oficialmente".	Para todos los efectos debe entenderse que "debidamente traducida" o "traducido oficialmente", significa que los documentos requeridos en caso de no constar en idioma

Cód.	Pregunta	Respuesta
		español deben ser traducidos oficialmente por el Departamento de Legalizaciones y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
186	Asimismo, les pediría me confirmaran, si las traducciones deben hacerse ante el Ministerio de RR.EE o si puede hacerse por otro medio.	Las traducciones deben hacerse ante el Ministerio de RREE
187	Por otra parte, quería confirmar que la debida legalización también comprende la posibilidad de entregar los documentos bajo el mecanismo de la Apostilla.	En caso estuviera vigente al momento de la audiencia de presentación de las Ofertas.
197	<p>Con relación al numeral 5º letra e) del punto 1.1. de las Bases Técnicas, se alude a que en general serán aplicables todas las circulares, instrucciones, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ y otros organismos con competencia, las que se entenderán incorporadas de forma automática a las bases una vez entrada en vigencia.</p> <p>Se pide aclarar lo anterior, dado que para un correcto desarrollo de la licitación, resulta obligatorio que la autoridad determine cuáles son esas normas mencionadas.</p>	Se debe dar cumplimiento a la normativa pertinente vigente al momento de inicio de operación del Casino de Juego, la que se aplicará según se indique al momento de su aprobación.
198	<p>Las Bases Técnicas contienen una definición incorrecta de obras complementarias al Proyecto Integral en el punto 2.6, puesto que se sostiene que son aquellas obras nuevas que incorporen infraestructura turística y/o cultural a la comuna de emplazamiento del casino de juego, con las excepciones definidas en las condiciones especiales.</p> <p>Se solicita aclarar lo anterior, en base a que ello no se condice con el art. 8º del Reglamento Nº 1722, el cual no establece tal restricción, circunstancia que además fue objetada por la Contraloría durante la tramitación del mismo.</p>	<p>Las condiciones especiales permiten la presentación de obras existentes de Casinos y hoteles en casos excepcionales. Por consecuencia, se entiende que el resto de las obras complementarias deben ser nuevas.</p> <p>SCJ tiene facultades de definir como metodología de evaluación, que sólo tendrán puntaje las obras nuevas, salvo las excepciones anteriores. Lo indicado de conformidad al artículo 8 del decreto 1722, de 2015, de Hacienda, que establece que el proyecto deberá reunir las condiciones, características y cualidades que señalen las Bases.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
199	Con relación a la referencia que los documentos emitidos por una institución de origen sean debidamente traducidos y legalizados, se consulta si ello consiste en una traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Si
200	Con relación de la inversión total del proyecto, en particular en la página 101, se pide aclarar lo siguiente: a. Se incorporó una definición de obras e instalaciones que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna, la cual no es consistente con el art. 8º del Reglamento, tal como lo objetó a la Contraloría.	SCJ define la metodología de evaluación, considerando los atributos que serán considerados en esta etapa del proceso.
201	En la página 26 del Manual de Usuarios, en el punto 2.1.9. Sanciones Administrativas, se indica en la Imagen 17 que se debe incluir sanciones en el extranjero para la postulante, cuestión rechazada por la Contraloría, lo que hace necesario solicitar aclarar este punto.	El decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, refiere a normativa que rige a casinos, sin distinguir si la norma infringida es nacional o extranjera. La SCJ establece conforme sus facultades los antecedentes que requiere recabar para una correcta y adecuada evaluación.
202	En la página 37 del Manual de Usuarios, en el punto 2.2.5. Anteriores Permisos de Operación, se señala que se debe incluir un certificado emitido por autoridad de país de origen, dando cuenta que se debe agregar documentación extranjera. Se solicita aclarar lo anterior, dado que no es consistente con el art. 25, letra b), del Reglamento, que sólo aplica permisos otorgados en Chile.	El artículo 25 letra b) del Reglamento, en su último inciso, extiende las inhabilidades enumeradas a accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, que hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero. La SCJ establece conforme sus facultades los antecedentes que requiere recabar para una correcta y adecuada evaluación.
203	En las páginas 41 y 42 del Manual de Usuarios, en el 2.2.9. y 2.2.10, en referencia a sanciones administrativas en Chile, se aluden a materias como la libre competencia o laborales, que exceden del marco de competencia de la SCJ, y que no se consideran en Reglamento, solicitándose aclarar lo anterior.”	Remitirse a circular aclaratoria de oficio en que se actualiza mediante versión 2.0, Sistema SOPO y Manual de Usuarios.
209	En el punto 2.2 de resolución de las Bases Técnicas denominado “Apertura del Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación” se solicita aclarar a qué artículo se refieren cuando señalan la “...Resolución de apertura para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de un Casino de Juego correspondiente a la comuna de Coquimbo será dictada por el Superintendente de Casinos de Juego,	Se aclara que se trata del artículo 3º transitorio de la Ley 19.995.

Cód.	Pregunta	Respuesta
	dentro del plazo dispuesto para ello en el artículo 3 de la ley N°19.995”, pues el artículo 3° de la Ley N° 19.995 no se refiere a plazos y solo contiene definiciones.	
215	En el numeral 2.6 de las Bases Técnicas, denominado “Contenido de la oferta técnica y económica”, específicamente en la tabla que lleva por nombre “Documentos Accionista o Director o Controlador o Gerente Persona Jurídica (PJ)”, entre los documentos exigidos se encuentra el siguiente: “Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere”. Respecto de este punto se solicita aclarar qué relación podría tener este documento con el título del cuadro, considerando, además, que estos antecedentes ya fueron solicitados en relación a la sociedad postulante.	El PJ-04 se refiere a "Modificación(es) de la sociedad accionista o pertinente, si la hubiere".
220	<p>El numeral 3.4 de las Bases Técnicas, denominado “Revisión de las Condiciones para continuar con el Proceso de Evaluación”, en su título 3.4.1. que lleva por nombre “Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Legales y Reglamentarios”, se refiere a los “Requisitos de los Accionistas, controladores y Directores de la Sociedad Postulante”.</p> <p>Las observaciones que venimos en formular respecto de este título son las siguientes:</p> <p>a) En el literal f) se señala que entre los requisitos que deben cumplir los accionistas, controladores y directores de la sociedad postulante está el de no “...haber sido socios o administradores de Casinos de Juego que hayan sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos, ya sea en Chile o en un país extranjero”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar qué se entiende por “administradores de casinos de juego”, considerando que en Chile las sociedades operadoras de casinos de juego, son sociedades anónimas cerradas y, por tanto, son administradas por un directorio y representadas por un gerente general. Por lo demás, ni la ley ni el reglamento establecen la nomenclatura “socio o administrador”.</p> <p>Respecto del punto anterior, b) Por otra parte, en los literales g) y h) de este título se solicita aclarar por qué se consignan dos causales de exclusión que, en sus efectos, son prácticamente idénticas.</p>	<p>a) Corresponde a accionista con a lo menos un 5% de la propiedad directa o indirecta, miembros de directorio titulares y suplentes y gerente general.</p> <p>b) Se debe cumplir con lo requerido en las bases.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
222	<p>En el numeral 4.3 de las Bases Técnicas denominado “Reemplazo de las cauciones”, referido al reemplazo de las garantías relativas al 5% del monto total de la inversión para asegurar la ejecución del proyecto en los términos establecidos por el artículo 28 de la Ley de Casinos, y aquella que garantiza el pago de la oferta económica, según lo dispone el artículo 46 del Decreto Supremo N° 1722/2015, se establece: “Si la renovación no se lleva a cabo oportunamente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Casinos, el Reglamento y las presentes Bases, se procederá al cobro dicha garantía. De hacerse efectiva alguna de estas garantías, los recursos ingresarán al Servicio de Tesorerías para ser puestos a disposición de la Municipalidad respectiva”. (Lo destacado es nuestro).</p> <p>Pues bien, una simple lectura del párrafo citado de las Bases Técnicas, permite sostener, sin lugar a dudas, la ilegalidad de lo dispuesto en aquél, puesto que solamente la garantía destinada a caucionar el pago de la oferta económica está establecida en beneficio de la Municipalidad respectiva, más no aquella que tiene por objeto garantizar la ejecución del proyecto autorizado en el evento de obtenerse el permiso de operación, por lo que, resulta evidente que esta última garantía está establecida a beneficio fiscal, no existiendo norma alguna ni en la citada Ley de Casinos ni en su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°1722 antes individualizado, que permita concluir que también esta segunda garantía de hacerse efectiva, debe ser puesta a disposición de la Municipalidad respectiva.</p> <p>Para reforzar la conclusión anterior sirve tener presente que, en relación a la garantía destinada a asegurar la ejecución en tiempo y forma del proyecto autorizado, y que asciende al 5% del monto total de la inversión, las modificaciones legales introducidas a través de la Ley N°20.856, no introdujeron cambio alguno en la Ley de Casinos.</p> <p>Por ello, se solicita aclarar cuál es la norma legal y/o reglamentaria que establece que la garantía destinada a asegurar la ejecución del proyecto autorizado, se ha establecido en beneficio municipal.</p>	<p>Se aclara que la referida garantía está establecida a beneficio fiscal (Art. 12 letra c).</p>
225	<p>Respecto del título N° 1 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión de la Presentación de Antecedentes”, específicamente respecto de la tabla que lleva por nombre “Documentos Accionista, Director, Controlador o Gerente Persona Natural (PN)”, se formulan las siguientes observaciones:</p>	<p>En ambos casos y en general para los documentos solicitados a las personas naturales, debe adjuntarse tanto el documento emitido en el país de</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>a) En relación al documento “PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar)”, en el numeral 3 se señala que: “3. En el caso de extranjeros residentes en Chile, deben presentar ambos documentos”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar qué documentos deben presentarse en el caso de chilenos residentes en el extranjero.</p>	<p>nacionalidad como en el de residencia, en caso de no ser el mismo.</p>
242	<p>En relación al documento “IN-04 Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere”, en los numerales 2 y 3 se señala que: “2. Protocolización de la página del Diario Oficial en que conste la publicación del extracto modificatorio de la sociedad y 3. Copia con vigencia de la inscripción del extracto de la o las modificaciones inscrito en el registro de comercio del Conservador que corresponda con constancia de la anotación marginal de la o las modificaciones”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar por qué se exigen documentos de la sociedad postulante, los que en todo caso ya fueron solicitados con anterioridad.</p>	<p>Documentos indicados se refieren a la sociedad accionista o pertinente. Es decir, para cada persona jurídica que cumpla las condiciones indicadas en las Bases, se solicita el documento.</p>
249	<p>En relación al documento “CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble)”, en los numerales 1 y 2 se señala que: “1. Contrato de Arriendo, Comodato, o la promesa de celebrar dichos contratos o la transferencia del inmueble. En que conste la Sociedad Operadora como beneficiario y 2. Los contratos deben haber sido otorgados por escritura pública, salvo en los casos en que se arriende el inmueble provisto por la municipalidad para el caso”.</p> <p>Respecto del numeral 1 se solicita aclarar si esto significa que el contrato respectivo lo puede celebrar una sociedad diversa a la operadora pero aparecer dicha sociedad como beneficiaria del mismo y respecto al numeral 2 se hace presente que esta excepción es ilegal pues el artículo 13 de la ley exige que sean por escritura pública por lo que no puede la SCJ liberar de esta exigencia a través de las Bases Técnicas. Por ello, se solicita aclarar cuál es la norma legal y/o reglamentaria que faculta a la SCJ para eximir del cumplimiento de una norma legal a las sociedades postulantes.</p>	<p>El contrato respectivo solo lo puede celebrar la sociedad postulante en caso de obtener el permiso.</p> <p>La exigencia legal de escritura pública se refiere a los contratos de arriendo o comodato definitivos, no las promesas.</p>
250	<p>Respecto del título N°1 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión de la Presentación de Antecedentes”, específicamente respecto de la tabla que lleva por nombre “Documentos Pagos y Garantías (PG)”, se formulan las siguientes observaciones:</p>	<p>La glosa, como se indica, debe contener además el nombre de la sociedad postulante y la plaza (comuna) a la que</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>a) En relación al documento “PG-02 Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión”, en el numeral 3 se señala que: “3. “Para garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del DS 1722 de 2016”, indicando el nombre de la sociedad postulante y la plaza a la que postula”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar la glosa definitiva que debe incorporarse en la boleta de garantía, considerando que en el numeral 2.6 de estas Bases Técnicas se señala, en el cuadro relativo a las garantías y cauciones, como glosa la siguiente “Para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del DS 1722 de 2016 del Ministerio de Hacienda”.</p>	<p>postula. EJ: Para garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 del DS 1722 de 2016 del Ministerio de Hacienda, indicando el nombre de la sociedad postulante y la plaza a la que postula.</p>
265	<p>Se solicita aclarar si carpeta virtual y SOPO es lo mismo, ¿O si carpeta virtual se refiere a una digitalización de la versión física?</p>	<p>La carpeta virtual se conforma a partir del sistema SOPO, según se indica en las Bases y el Manual de usuario. El sistema de información SOPO-SCJ permite generar la carpeta virtual, en un documento único comprimido y cifrado, una vez que se hayan completado los datos de la oferta técnica en dicho sistema.</p>
266	<p>Se solicita aclarar si la carga de los archivos en el SOPO da fe de la presentación de todos los documentos requeridos (si el reporte lo especifica) Ejemplo; situación en que se pide un documento y no se debe cargar en el SOPO. ¿Todos los documentos de la presentación deben cargarse en la aplicación?</p>	<p>Todos los documentos de la presentación deben cargarse en el sistema de información SOPO-SCJ, por lo que la carpeta virtual que allí se conforme debe ser copia fiel, idéntica, de la carpeta física de oferta técnica.</p>
267	<p>Se solicita aclarar cuál es la política de seguridad frente a la privacidad de los datos entregados con información estratégica y propia del know how de los casinos en operación antes, durante y después del proceso de postulación (ley 20.285).</p>	<p>La política de seguridad de la SCJ contempla el íntegro resguardo y confidencialidad de los antecedentes presentados por las sociedades solicitantes. Lo anterior de conformidad a la ley N° 20.285</p>
268	<p>Se solicita aclarar como garantizará la Superintendencia de Casinos que con la entrega de cierta información sensible de la operación (por ejemplo el plan de seguridad, layout de cctv, de bóveda, etc) no se ponga en riesgo el mandato general de la Ley en términos de mantener la seguridad al interior del</p>	<p>La política de seguridad de la SCJ contempla el íntegro resguardo y confidencialidad de los antecedentes presentados por las</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	casino, considerando que una eventual difusión o filtración de dicha información podría poner en riesgo la seguridad de la operación, de bienes, y de personas.	sociedades solicitantes y las sociedades operadoras de casinos de juego y dispone en forma permanente de funcionarios, procedimientos y sistemas adecuados para responder a dicho lineamiento en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior de conformidad a la ley N° 20.285
269	Al referirse a la carpeta física de oferta técnica en el punto 2.5 b), se debe aclarar si es necesario entregar una versión física de la copia impresa del SOPO, y otra adicional con los originales. ¿o es solamente una u otra?	Se debe conformar una carpeta física de oferta técnica que contiene las versiones originales de lo que se fue cargado en el sistema SOPO-SCJ y, mediante este mecanismo, es guardado en la carpeta virtual. La versión virtual de la carpeta es copia fiel de la carpeta física de oferta técnica. Lo anterior de conformidad a lo señalado en las Bases.
270	En el caso de que conforme a la información solicitada, ella no aplique respecto de la sociedad postulante o las personas naturales, ¿existe alguna función en el SOPO de dejar constancia que esa información particular no aplica? Ello con la finalidad de que dicho documento no quede como “no presentado”.	En todos los documentos adjuntos que el sistema indica que deben ser cargados, se puede registrar una marca como "No adjunta", en SOPO, para dejar reflejado cuando un documento no aplique. Si se aplica el procedimiento de reemplazo de antecedentes inexistentes o imposibles de obtener, por una declaración jurada – según se indica en circular aclaratoria de oficio- se debe adjuntar dicha declaración al sistema SOPO-SCJ.
271	Se solicita precisar cuál es la metodología frente a eventuales contingencias, caídas o atentados digitales al sistema SOPO que maneja la Superintendencia.	El sistema SOPO es de instalación local. Es responsabilidad de la sociedad postulante completar el formulario y presentar los antecedentes de la forma que se indica.

Cód.	Pregunta	Respuesta
		<p>No obstante, la SCJ ha establecido dos mecanismos para prevenir la contingencia de falla o mal funcionamiento del sistema SOPO-SCJ: 1) Lanzamiento de nuevas versiones de la aplicación los días 17/Jun y 15/Sep, que deberían corregir eventuales fallas detectadas previo a esas fechas, pero permitiendo la migración de la información que los postulantes ya hayan incorporado localmente al sistema. La SCJ no descarta la posibilidad de emitir una nueva versión adicional frente al caso de fallas que no puedan ser solucionadas en las versiones que se lanzarán en las fechas indicadas. 2) La SCJ ha preparado a la mesa de ayuda telefónica para atender consultas de eventuales fallas y problemas de funcionamiento del sistema, la que está disponible desde el 20/Jun en el teléfono (56-2) 25893080.</p>
273	En la aplicación SOPO, ¿se exige información adicional a lo requerido en la Ley, bases, reglamentos, o metodología?	SOPO requiere información adicional en sus formularios. Los documentos a adjuntar son los mismos solicitados en las Bases.
274	Se debe aclarar si todos los documentos solicitados en las presentes bases serán exigidos en el SOPO, o solo algunos. Lo anterior, debido a que en el listado de SOPO no figuran todos los documentos.	<p>Los documentos que exigen las bases técnicas son los mismos que deben ser cargados en la aplicación SOPO-SCJ.</p> <p>Se deberá considerar para tales efectos la versión 2.0 del SOPO, que incluye la circular aclaratoria de oficio.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
275	En la aplicación SOPO, ¿se exige información adicional a lo requerido en la Ley, bases, reglamentos, o metodología?	SOPO requiere información adicional en sus formularios. Los documentos a adjuntar son los mismos solicitados en las Bases.
276	Se requiere poner a disposición de público, todos aquellos formatos que dicen las bases técnicas y la metodología que serán proporcionados por la SCJ.	<p>Todos los formatos requeridos serán provistos por la SCJ mediante las bases técnicas, sus documentos anexos y las circulares aclaratorias.</p> <p>Si la SCJ no ha preestablecido un formato para un documento, este podrá tener formato libre y solo deberá asegurar que contenga toda la información exigida y que respete el sentido u objeto del requerimiento.</p>
277	Existirá capacitación para el uso del software SOPO con anterioridad?	<p>La SCJ ha preparado a la mesa de ayuda telefónica para atender consultas de eventuales fallas y problemas de funcionamiento del sistema, la que está disponible desde el 20/Jun en el teléfono (56-2) 25893080.</p> <p>En caso de requerirse talleres, se podrá solicitar por dicha vía.</p>
280	<p>En el numeral 2.5 de las Bases Técnicas, denominado “Preparación de la Oferta” se indica que se debe entregar en la Audiencia Pública lo siguiente:</p> <p>“a) Carpeta virtual de oferta Técnica : Paquete virtual generado por la aplicación creada por la Superintendencia para el proceso, según detalla el Manual de Usuario del Sistema Informático de Postulación a un Permiso de operación, anexo a estas bases. La carpeta deberá estar contenida en un CD, pendrive u otro soporte electrónico físico similar”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar si el pendrive o similar de respaldo digital de la carpeta virtual debe ir adjunto a la Carpeta Física de la Oferta Técnica.</p>	<p>En efecto, el paquete virtual respaldado en un soporte electrónico debe acompañarse junto a la carpeta física y ambos deben ser coincidentes en su contenido.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
281	<p>En el numeral 2.5 de las Bases Técnicas, denominado “Preparación de la Oferta”, en su literal b) se indica que se debe entregar en la Audiencia Pública lo siguiente:</p> <p>“b) “Carpeta Física de Oferta Técnica: Contiene un sobre o carpeta con la versión impresa y los originales, según corresponda, de todos los documentos que componen la Oferta Técnica de la sociedad solicitante”</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar si es posible presentar más de una carpeta o sobre físico para la Oferta Técnica, debido a la gran cantidad de documentación requerida, que hace difícil almacenarla en una sola carpeta.</p>	<p>Se permite cualquier formato que resguarde la integridad del conjunto de documentos solicitados y les dé cabida. Toda documentación presentada se considerará como parte de la carpeta física de oferta técnica, independiente si viene en una o más carpetas, sobres o la forma de organización por la que opte la sociedad solicitante.</p>
286	<p>Respecto del título N°1 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión de la Presentación de Antecedentes”, específicamente respecto de la tabla que lleva por nombre “Documentos Obras Complementarias (OC)”, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>a) En relación al documento “OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble (en los casos que la sociedad postulante no sea propietaria del inmueble)”, en los numerales 1, 3 y 5 se señala que: “1. Contrato de Arriendo, Comodato, o la promesa de celebrar dichos contratos o la transferencia del inmueble. En que conste la Sociedad Operadora como beneficiario; 3. Para el caso de los arrendamientos, estos deben además estar inscritos en el Registro de Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones del Conservador correspondiente y 5. En caso de arriendo o comodato, plazo de al menos igual al número de años del permiso de operación que se otorgaría”.</p> <p>Respecto del numeral 1 se solicita aclarar esta exigencia pues por normativa la operadora no puede administrar ni explotar las obras complementarias, por lo que, jurídicamente no está obligada a figurar como beneficiaria de los referidos contratos. Es más, puede no tener ninguna relación con aquellas.</p> <p>Respecto del numeral 3, se solicita aclarar este punto pues esta exigencia es ilegal dado que la normativa vigente establece este requisito solo respecto del inmueble en que funciona el casino de juego (artículos 13 y 20 letra d) de la Ley N°19.995; artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1722/2015 y artículo 4 del Decreto Supremo N° 287) y no respecto de los inmuebles en que funcionarán las obras complementarias.</p>	<p>Los citados contratos deben hacer referencia a la sociedad postulante como beneficiaria y a la obra complementaria a que se refiere indicando claramente que se dispone el inmueble para los fines que indica la oferta. Independiente de si la sociedad operadora, una vez adjudicada será o no la titular de dichos contratos, considerando que la administración de las obras y servicios complementarios, recae en terceros, en virtud de lo señalado en el art 9 inciso final del decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, ello es sin perjuicio de que dichas obras se encuentren dentro del permiso de operación del casino, ya que es parte del proyecto integral de la sociedad postulante.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	Respecto del numeral 5, se solicita aclarar la razón de esta exigencia dado que es ilegal pues la normativa vigente establece este requisito solo respecto del inmueble en que funciona el casino de juego (artículos 13 y 20 letra d) de la Ley N°19.995; artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1722 y artículo 4 del Decreto Supremo N° 287) y no respecto de los inmuebles en que funcionarán las obras complementarias. Explicar y aclarar en qué norma legal o reglamentaria se establece esta exigencia.	
294	En el punto 3. 4. 1. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Requisitos del casino de Juego. Se requiere aclarar que medidas tomará la Superintendencia de Casinos para impedir o erradicar la explotación o práctica de juegos y apuestas que hoy se desarrollan al margen de la Ley de Casinos por personas no autorizadas dentro del radio de 70 kilómetros de exclusividad.	Fuera del alcance de este proceso de consultas.
295	En la Evaluación Técnica, punto 4.1.1.4 Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para obtener el Indicador de Seguridad Ciudadana, se solicita a la Superintendencia de Casinos explicitar cómo se obtienen los valores del ítem “Delitos de Mayor Connotación social”, puesto que al incluir en la fórmula los números de “Tasa de denuncias” y “Tasa de detenciones”, obtenidos desde el sitio web de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el valor resultante simulado para este indicador se encuentra mayor al rango entre 1 y 5, lo cual no estaría dentro de la escala de conversión a puntajes.	Remitirse a la Metodología de Evaluación de Ofertas. Ver sección 4.1.1.4.
296	En el punto 5.5.2. Efecto Económico Sociales en la Comuna de Emplazamiento Superintendencia, en su letra i), ¿Cuál será la metodología objetiva por la cual se medirá y ponderará la “Opinión de la ciudadanía” .	Remitirse a la Metodología de Evaluación de Ofertas. Ver sección 5.5.2.
298	Ingresos: La experiencia enseña que el monto total de los ingresos de los actuales operadores de casino se debe en gran medida al know how y habilidades comerciales de gestión. ¿Qué fundamento económico se utilizó para llegar a la conclusión de que estos tienen una ponderación de tan solo un 5% respecto de los ingresos totales de él? Ello, por cuanto se asume que el nuevo operador podrá replicar un 95% de dichos ingresos el primer año.	Informe no es parte de las bases técnicas.
300	Estructura de costos: Se solicita explicar qué criterios se utilizaron para asumir una estructura de costos de un 30% con respecto de los ingresos. ¿Cuál es el fundamento objetivo por el cual se asumen todos los costos como variables en un 30%? Esto, en consideración que existen localidades estacionales, como Pucón, que durante meses de baja demanda deben igualmente sostener altos costos fijos reduciendo en dichos meses los márgenes promedio.	Informe no es parte de las bases técnicas.
303	Inversiones:¿Por qué se asume que la inversión total se hace en un único periodo, cuando la experiencia indica que los proyectos, y por tanto las inversiones, se realizan en un plazo que puede llevar hasta 3 años? Lo anterior, produce que los ingresos no se vean reflejados hasta el final de la inversión (en las	Informe no es parte de las bases técnicas.

Cód.	Pregunta	Respuesta
	proyecciones los flujos descontados positivos debiesen estar descontados por uno o dos periodos adicionales).	
304	Inversiones:Se requiere aclarar cuál es el fundamento por el cual el monto de inversión en Máquinas de azar y Mesas se consideró como un porcentaje del Win. Ello, teniendo en cuenta que en la actualidad existen valores de mercado reales y disponibles. Esta situación conduce necesariamente a hacer proyecciones erróneas al respecto.	Informe no es parte de las bases técnicas.
305	Capital de trabajo: Se requiere explicitar que factores se consideraron al estimar el ítem capital de trabajo como un valor correspondiente al 3% del Win.	Informe no es parte de las bases técnicas.
306	Se garantizará que no habrá juego ilegal o casinos de juego ilegales en menos de 70km de radio? De lo contrario, no se estaría licitando un derecho exclusivo a operar un casino de juego en el espacio geográfico que establece la ley.	Informe no es parte de las bases técnicas.
307	De este cronograma se desprende que las Resoluciones que otorguen Permisos de Operación no serán dictadas antes de Junio del 2017. En consecuencia, los postulantes que obtengan dichos permisos deberán construir y/o equipar los inmuebles donde operarán los nuevos casinos y/o Proyectos Integrales en un plazo de seis meses como máximo, que va desde Junio 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017. De lo contrario, en el caso muy probable que la construcción tome más de seis meses, las municipalidades no tendrán casinos desde el 01 de enero del 2018 y hasta que entren a operar los nuevos. (Art 2 y 3 transitorios Ley de Casinos).	No se plantea una consulta a las Bases.
308	El artículo 20 letra c de la Ley de casinos exige que la Oferta Económica sea parte de la Oferta Técnica. En este caso al entregarla en forma separada, es decir que la Oferta Técnica no incluya la Oferta Económica, se incumple la ley.¿no constituye un incumplimiento de la ley?.	La presentación de la oferta debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. No constituye un incumplimiento de la Ley.
309	Aclarar cómo es el “sello inviolable” que empleará el integrante del Consejo Resolutivo para resguardar las ofertas económicas.	No se requiere para la preparación de las Ofertas.
311	Consideramos necesario explicar previamente qué factores evalúa el Servicio Nacional de Turismo para realizar este informe.	Remitirse a la Metodología de Evaluación de Ofertas. Ver sección 4.1.1.3
312	Consideramos necesario explicar previamente qué factores evalúa el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para realizar este informe.	Remitirse a la Metodología de Evaluación de Ofertas. Ver sección 4.1.1.4
313	Consideramos necesario conocer los informes que se tuvieron a la vista para determinar la inversión mínima en cada comuna. ¿Qué informes se tuvieron a la vista para determinar la inversión mínima en cada comuna? ¿Se harán públicos?	Fuera del alcance de este periodo de consultas a las Bases.

Cód.	Pregunta	Respuesta
314	¿Cómo se valoriza las máquinas y elementos de juego existente?	Se considerará el valor de venta comprometido entre las partes.
318	Se solicita confirmar que la consecuencia asignada por las bases para el eventual incumplimiento de la señalada distancia máxima, se circunscribe única y exclusivamente a que las obras complementarias correspondientes a la eventual postulación de un proyecto integral, no se considerarán al momento de evaluar el factor “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” contemplado en el N° 5 letra a) del punto 3.6 de las bases, conforme así se desprende de lo dispuesto en el numeral iv del punto 1.2.1, en relación con el punto 2.6 (párrafo final de la página 16) y a su vez en relación con los artículos 22° letra b) de la ley N° 19.995 y 29 letra a) del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, junto a su artículo 33° N° 5 letra a).	Para otras obras complementarias, distintas de un Hotel, se deberá guardar la relación física indicada en las bases, o superior si la Memoria de Diseño del Proyecto Integral justifica la relación física entre las obras que componen el proyecto. En caso contrario no serán consideradas en la evaluación, según se indica en las Bases.
319	Se solicita confirmar que el punto 4.1. se modificará en el sentido de eliminar el segundo criterio de desempate allí establecido, relativo a utilizar el puntaje sumado en los factores “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” e “Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)”, en razón de que su establecimiento vulnera el artículo 42° del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, en relación con el artículo 25° inciso primero de la Ley N° 19.995, toda vez que por una parte introduce un criterio de desempate no contemplado en el Reglamento (único instrumento habilitado por la ley para tal efecto) y por otra parte, con ello afecta, disminuyéndolas, las potestades propias del Consejo Resolutivo para resolver las situaciones de empate.	Remitir a lo establecido en la Ley N°19.995 artículo 25 y el artículo 42° del Decreto N° 1.722 de 2015, de Hacienda. Prima la normativa anterior sobre las Bases Técnicas en esta materia.
320	Con independencia de la solicitud de la letra anterior, se solicita confirmar que este segundo criterio de desempate de modo alguno puede aplicarse en el caso de que una de las postulantes empatadas en la oferta económica sea la actual titular de la concesión municipal, toda vez que ello vulneraría gravemente lo dispuesto en el artículo 25° inciso segundo de la ley N° 19.995 -en relación con el inciso final de su artículo 3° transitorio- que establece para este caso sólo un único criterio preestablecido de desempate que es el de la mayor puntaje técnico ponderado, sin que sea lícito introducir otro criterio a través de las bases.	Remitir a lo establecido en la Ley N°19.995 artículo 25 y el artículo 42° del Decreto N° 1.722 de 2015, de Hacienda. Priman los anteriores documentos sobre las Bases Técnicas en esta materia.
331	En cada una de las Bases Técnicas, a propósito de la inversión mínima, se indica que se “ha realizado una estimación fundada del monto mínimo”: No se agrega cual es el contenido de dicho fundamento, circunstancia que debe ser conocida por cada postulante para calcular su oferta. Se solicita aclarar lo anterior.	Fuera del alcance de este proceso de consultas a las Bases.

Cód.	Pregunta	Respuesta
332	<p>Con relación de la inversión total del proyecto, en particular en la página 101, se pide aclarar lo siguiente: b. Respecto de la valoración de los bienes muebles incorporados en los inmuebles existentes, se indica que se valorarán al precio de venta entre el actual propietario y la sociedad postulante. Sin embargo, es necesario aclarar que valoración debe ocuparse si el que postula es el actual propietario.</p>	<p>Si no existe venta de los bienes muebles señalados, no se requiere una inversión para incorporarlos al Proyecto.</p>
333	<p>Se consulta si la SCJ realizará una audiencia pública en la cual se realice una simulación de postulación para que los interesados puedan conocer in situ el manejo del sistema.</p>	<p>La SCJ ha preparado a la mesa de ayuda telefónica para atender consultas de eventuales fallas y problemas de funcionamiento del sistema, la que está disponible desde el 20/Jun en el teléfono (56-2) 25893080. En caso de requerirse talleres, se podrá solicitar por dicha vía.</p>
334	<p>¿Existirá compromiso de parte de la Municipalidad en garantizar la erradicación del juego ilegal o casinos ilegales a menos de 70 km de radio?</p>	<p>Fuera del alcance de este proceso de consultas a las Bases.</p>
343	<p>En el numeral 1.2 referido a las Condiciones Especiales, específicamente, en el numeral 1.2.1 Comuna de Coquimbo.</p> <p>En la viñeta i), se señala "Oferta Económica Mínima Garantizada: 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades de Fomento anuales"./200.664 UF/596.170 UF</p> <p>Al respecto se solicita aclarar si, en el evento que durante la vigencia del permiso de operación, se modifiquen las condiciones de mercado que se tuvieron en vista para postular al permiso de operación, ya sea porque se dicta una ley que permite la explotación de máquinas de azar, sean o no de premio programado, fuera de los casinos de juego que operan legalmente en el país, o se autoriza la explotación de juegos de azar on line a entidades diversas de los casinos de juego; o se modifica nuevamente la ley de tabaco, o una reforma tributaria o laboral que altere dichas condiciones, cualquiera de las cuales podría implicar una disminución importante en los ingresos de un casino de juego; se puede solicitar una rebaja de la oferta económica comprometida en el proceso. En el evento de ser posible, se precise si una solicitud de esa naturaleza sería analizada y resuelta por la SCJ o por su Consejo Resolutivo, o en su defecto quien sería el órgano autorizado a realizar dicho cambio.</p>	<p>En general, las sociedades operadoras podrán presentar a la SCJ solicitudes de modificación y autorizaciones respecto del Proyecto Ofertado. Éstas se analizarán en conformidad a la normativa vigente para el efecto y considerando la opinión del Consejo Resolutivo en los casos que se indique.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
354	<p>Respecto del título N°1 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión de la Presentación de Antecedentes”, específicamente respecto de la tabla que lleva por nombre “Documentos Inversión y Financiamiento del Proyecto (IF)”, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>a) En relación al documento “IF-01 Programa de Inversiones”, en el numeral 1 se señala que: “1. Cuadro de inversión. Considerar terrenos de obras nuevas a valor comercial, inmuebles nuevos al valor estimado de construcción e inmuebles existentes a valor de avalúo fiscal”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar el cambio de interpretación al respecto, considerando que fue una decisión del Consejo Resolutivo de la SCJ en el primer proceso de otorgamiento de permiso de operación, el que los inmuebles se consideraran al valor de avalúo fiscal. Se solicita aclarar si fue el propio Consejo Resolutivo el que adoptó la decisión de modificar su interpretación. Sin perjuicio de ello, se solicita aclarar a través de qué instrumentos o documentos se acreditará ese avalúo comercial.</p>	<p>Se aclara: Los predios o terrenos, tanto de obras nuevas como existentes se considerarán al valor del avalúo fiscal.</p> <p>Se precisa en Metodología IF-01 Programa de Inversiones</p> <p>Cuadro de inversión.</p> <p>Considerar los predios o terrenos, tanto de obras nuevas como existentes al valor de su avalúo fiscal</p> <p>Las obras nuevas al valor estimado de construcción y las obras existentes a valor de avalúo fiscal.</p>
356	<p>Respecto del título N° 2 de la Metodología de Evaluación, denominado “Revisión de las Condiciones para Continuar con la Evaluación”, en el punto 2.2. “Cumplimiento Condiciones Especiales”, relacionado con el ítem 2.2.2. “Ampliación de la Infraestructura Turística”, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>a) En el primer párrafo se señala lo siguiente:</p> <p>“En los casos que corresponda, el proyecto ofertado, debe considerar entre sus obras complementarias dentro del proyecto integral, las obras definidas como Condiciones Especiales por el Consejo Resolutivo. En dichos casos se deben adjuntar todos los documentos indicados en el apartado correspondiente para verificar que se cumple con la calidad de obra solicitada (hotel de 4 estrellas, hotel de 5 estrellas, centro de</p>	<p>De acuerdo a la Metodología, se aplicarán "otras normativas que correspondan", en este caso, del SERNATUR.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
	<p>convenciones, etc.). Además, se verificará la consistencia de dicha inversión en los documentos referidos a la inversión y flujos financieros”.</p> <p>Respecto de este punto, se solicita aclarar los criterios que permitirán definir si se cumple con el carácter de hotel de 4 ó 5 estrellas según sea lo establecido en las condiciones especiales.</p>	
360	<p>En el numeral 5.2.1.1 Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente, en la viñeta i) referida a “Metodología”, se indica que se evaluará “...Con los siguientes parámetros de asignación de puntaje para cada elemento evaluado”.</p> <p>Al respecto, se solicita aclarar cómo se evaluará este indicador tratándose de obras que se encuentran separadas físicamente, esto es, si se evaluará cada obra por separado. En ese caso, se solicita aclarar cómo se calculará el puntaje final de cada elemento evaluado.</p>	<p>Se analiza individualmente cada obra que compone el Proyecto Integral. El Comité Técnico determinará la ponderación de las distintas obras, lo que constará en las actas del Comité.</p>
369	<p>En relación con el numeral 5.6.1.1, ya mencionado, c) Asimismo, se señala que la inversión comprenderá las “Máquinas e implementos de juep” (sic).</p> <p>Sobre el particular se solicita aclarar si estos valores se considerarán solo en el evento que la sociedad postulante vaya a adquirir en propiedad dichos implementos de juego o también si los arrienda o celebre un leasing o utilice alguna otra figura jurídica contractual que no implique transferencia de dominio.</p>	<p>Los activos en arriendo o leasing no se consideran como parte de la inversión.</p>

PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature in blue ink]

**KARL DIETERT REYES
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**



[Handwritten mark in blue ink]